



Resolución Jefatural N° 0129 -2023-

GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO

Tarapoto, 24 FEB 2023

VISTO, el memorándum N° 0329-2023/OO-UGELSM/OO de fecha 07/02/2023, emitido por la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, autoriza proyectar resolución declarando improcedente la solicitud presentada por MODESTA JENY CLAROS TICONA DE REATEGUI, con un total de 09 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 16897 de fecha 01 diciembre de 2022, MODESTA JENY CLAROS TICONA DE REATEGUI con DNI N° 01077778, presenta la solicitud de Pago permanente de reintegro de la Bonificación transitoria para Homologación;

Que, mediante Resolución Directoral Subregional N° 0208 de fecha 25 de febrero 2000, se resuelve cesar a partir 01 de marzo del año 2000, a doña MODESTA JENY CLAROS TICONA DE REATEGUI, en su condición de profesora en educación inicial, reconociéndole 26 años, 06 meses y 21 días de servicios oficiales computados al 29/02/2000;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se dispuso la estructura Único de Remuneración para los funciones y servidores de la Administración pública, la misma que en su artículo 7 establece la bonificación transitoria para homologación, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 154-91-EF se dispone el incremento de la bonificación transitoria para homologación, precisándose en su artículo 3 que: "A partir del mes de agosto, otórguese un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1° cuyos montos se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo.";

Que, el Principio de Legalidad Presupuestaria Artículo 77° de la Constitución Política del Estado y la Ley 28411, establece este principio de auto-tutela del Estado en el uso y disposición de los Recursos Públicos, por lo que solamente puede ejecutarse el gasto que se encuentra presupuestado;

Que, el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;



Que, asimismo, el Artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto publico deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, el Artículo 34.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que Los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, en referencia al sub numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023", estipula que; *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, artículo 6° la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectiva;



Que, mediante el Informe Técnico N° 0112-2023 de fecha 06 de febrero del 2023, el responsable de Recursos Humanos – UGEL SAN MARTIN, concluye declarar improcedente la solicitud presentada mediante Expediente N° 16897 de fecha 01 diciembre de 2022, por **MODESTA JENY CLAROS TICONA DE REATEGUI con DNI N° 01077778**, por el Pago permanente de reintegro de la Bonificación transitoria para Homologación;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado del Jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

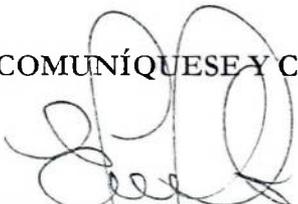
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud por el Pago permanente de reintegro de la Bonificación transitoria para Homologación, que presentó **MODESTA JENY CLAROS TICONA DE REATEGUI con DNI N° 01077778**, en adelante el administrado, mediante Expediente N° 16897 de fecha 01/12/2022; por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


.....
LIC. ADM. EVELYN AZAN RODRIGUEZ
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARÁPOTO.

